



ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN FINANCIERA ENTRE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL MUNICIPIO DE MARBELLA PARA LA DEVOLUCIÓN DEL ANTICIPO CONCEDIDO AL MUNICIPIO POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En Sevilla, a 16 de marzo de 2022

REUNIDOS

De una parte, D. Juan Bravo Baena, Consejero de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía, en nombre y representación de la citada Consejería, en virtud del nombramiento efectuado mediante Decreto del Presidente 6/2020, de 3 de septiembre, y de conformidad con las competencias que le atribuye el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como el Decreto 116/2020, de 8 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.

Y de otra parte, Da María de los Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Marbella, en nombre y representación del mismo, de acuerdo con el art. 21.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, modificado por la Ley 57/2003, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y por nombramiento del Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 de junio de 2019.

EXPONEN

- 1.- Mediante la Ley 5/2006, de 17 de octubre, y el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 2006, se autoriza la concesión, con carácter extraordinario, de un anticipo reintegrable al municipio de Marbella, estableciendo un plazo para su devolución de diez años a contar desde el último desembolso efectuado.
- 2.- Con fecha 29 de diciembre de 2010, fue firmado el Convenio de Colaboración financiera entre la Junta de Andalucía y el municipio de Marbella, por Da Carmen Martínez Aguayo, Consejera de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Andalucía y la Excma. Sra. Da Ángeles Muñoz Uriol, Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.
- 3.- Elcitado Convenio tiene por objeto definir los términos en los que el Municipio de Marbella devolverá a la Comunidad Autónoma de Andalucía las cantidades anticipadas por ésta.
- 4.- La Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, establece en su disposición final séptima la modificación de la Ley 5/2006, de 17 de octubre, quedando su artículo 2.1 redactado de la siguiente forma:
- «1. El anticipo de tesorería objeto de la presente Ley se reintegrará, junto a los intereses devengados, a la Tesorería General de la Comunidad Autónoma mediante la devolución de las cuantías pendientes por parte del municipio de Marbella en el plazo máximo de veinte años, contados desde el último desembolso del anticipo.







Previo a dicho período de amortización, el Consejo de Gobierno podrá conceder un período de carencia durante el cual se diferirán los pagos en concepto de devolución del anticipo. Este período de carencia tendrá, en tal caso, una duración máxima de tres años desde la fecha del acuerdo del Consejo de Gobierno de concesión del anticipo».

- 5. Con ocasión de esta modificación, el 15 de febrero de 2016 se firmo Adenda al Convenio de Colaboración Financiera firmado por ambas partes y vigenteen la actualidad, mediante la que se modificaron el plazo de amortización y la tabla establecidos en su estipulación Cuarta, además de incluir aclaración sobre la aplicación del tipo de interés en la estipulación tercera. En esta última estipulación, se ha detectado un error material respecto a la periodicidad de revisión de los intereses que se aconseja
- 6.- El 14 de febrero de 2022, el Excmo Ayuntamiento de Marbella solicita a la Consejería de Hacienda y Financiación Europea, por circunstancias sobrevenidas que afectan a su viabilidad económica que le imposibilitan el mantener los pagos previstos en la Adenda de 15 de febrero de 2016, la modificación de su cuadro de amortización.
- 7.- El importe del anticipo pendiente de reintegro a la fecha de la presente Adenda es de 41.065.624,64
- 8.- Por todo lo expuesto, las partes intervinientes, en la representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, se reconocen recíprocamente capacidad y legitimación para firmar la presente Adenda al Convenio citado, que queda formalizada sobre la base de las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- La presente Adenda tiene por objeto modificar el cuadro de amortización establecido en la estipulación cuarta del citado convenio quedando como sigue:

"La cantidad a devolver por el municipio de Marbella a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en concepto de los anticipos recibidos, asciende a 106.001.230,63 euros.

El plazo para la devolución del anticipo será de veinte años a contar desde la fecha del último desembolso efectuado por la Junta de Andalucía el 20 de diciembre de 2007, siendo por tanto su vencimiento final el día 20 de diciembre de 2027.

La devolución del principal más intereses devengados se efectuará por trimestres vencidos, a contar desde el 20 de marzo de 2010, siendo las cuotas de amortización que se acuerdan a partir del 1 de enero de 2022 las siguientes:







	TIPO	INTERÉS	AMORTIZACIÓN	CUOTA TOTAL	CAPITAL PENDIENTE
					41.065.624,64
20/03/2022	2,000%	205.328,12	10.000,00	215.328,12	41 055.624,64
20/06/2022	2,000%	205.278,12	10.000,00	215.278,12	41 045.624,64
20/09/2022	2,000%	205.228,12	10.000,00	215.228,12	41 035.624,64
20/12/2022	2,000%	205.178,12	10.000,00	215.178,12	41 025.624,64
20/03/2023	2,000%	205.128,12	10.000,00	215.128,12	41 015.624,64
20/06/2023	2,000%	205.078,12	10.000,00	215.078,12	41 005.624,64
20/09/2023	2,000%	205.028,12	10.000,00	215.028,12	40 995.624,64
20/12/2023	2,000%	204.978,12	10.000,00	214.978,12	40 985.624,64
20/03/2024	2,000%	204.928,12	2.550.000,00	2.754.928,12	38.435.624,64
20/06/2024	2,000%	192.178,12	2.550.000,00	2.742.178,12	35 885.624,64
20/09/2024	2,000%	179.428,12	2.550.000,00	2.729.428,12	33 335.624,64
20/12/2024	2,000%	166.678,12	2.550.000,00	2.716.678,12	30.785.624,64
20/03/2025	2,000%	153.928,12	2.550.000,00	2.703.928,12	28 235.624,64
20/06/2025	2,000%	141.178,12	2.550.000,00	2.691.178,12	25.685.624,64
20/09/2025	2,000%	128.428,12	2.550.000,00	2.678.428,12	23.135.624,64
20/12/2025	2,000%	115.678,12	2.550.000,00	2.665.678,12	20 585.624,64
20/03/2026	2,000%	102.928,12	2.550.000,00	2.652.928,12	18 035.624,64
20/06/2026	2,000%	90.178,12	2.550.000,00	2.640.178,12	15.485.624,64
20/09/2026	2,000%	77.428,12	2.550.000,00	2.627.428,12	12 935.624,64
20/12/2026	2,000%	64.678,12	2.550.000,00	2.614.678,12	10 385.624,64
20/03/2027	2,000%	51.928,12	2.550.000,00	2.601.928,12	7.835.624,64
20/06/2027	2,000%	39.178,12	2.550.000,00	2.589.178,12	5.285.624,64
20/09/2027	2,000%	26.428,12	2.550.000,00	2.576.428,12	2.735.624,64
20/12/2027	2,000%	13.678,12	2.735.624,64	2.749.302,76	0,00
TOTALES		3.390.074,96	41.065.624,64	44.455.699,60	

En la tabla de amortización el tipo de interés considerado es una estimación del 2%, si bien el tipo real de aplicación será el tipo Euribor a tres meses correspondiente al inicio de cada periodo de interés tal y como se define en la estipulación tercera anterior. Manteniéndose la amortización constante en los términos establecidos en el cuadro de amortización y variando el importe de la cuota total en función de la evolución de los tipos de interés durante el periodo de amortización.

En consecuencia, el importe de las cuotas totales a pagar estará condicionado a la evolución de los tipos de interés durante el periodo de devolución del anticipo".

SEGUNDA.- Se corrige el error material detectado en la redacción dada a la estipulación tercera en la Adenda de 15 de febrero de 2016, de forma que donde dice:

"El tipo de interés para el reintegro del Anticipo se revisará <u>anualmente</u> en el momento de inicio del devengo de intereses para cada periodo. Cuando el tipo variable resultante de minorar el Euribor aplicable con los diez puntos básicos, según dispone el párrafo anterior, tenga como resultado un tipo inferior a cero se aplicará el 0% de interés".

Debe decir:







"El tipo de interés para el reintegro del Anticipo se revisará <u>trimestralmente</u> en el momento de inicio del devengo de intereses para cada periodo. Cuando el tipo variable resultante de minorar el Euribor aplicable con los diez puntos básicos, según dispone el párrafo anterior, tenga como resultado un tipo inferior a cero se aplicará el 0% de interés".

TERCERA.- Todas las demás estipulaciones y condiciones del Convenio permanecen inalteradas, rigiéndose, esta Adenda, por el Convenio del que trae causa, formando parte integrante del mismo.

CUARTA- La presente Adenda entrará en vigor a partir de la fecha de la firma de ambas partes.

Fdo.: Juan Bravo Baena Consejero de Hacienda y Financiación Europea de la Junta de Andalucía

Fdo.: Maria de los Ángeles Muñoz Uriol Alcaldesa del Excmo. Ayuntamiento de Marbella.

Diligencia, para hacer constar que el presente documento resulta suscrito, en representación del Ayto de Marbella por D. Felix Romero Moreno en su condición de Alcalde en funciones de conformidad con el Decreto de Alcaldía nº 2022/4287 de fecha 14/03/2022 de Delegación por ausencia.





8 C 7 I A 9 B H C 9 @ 9 7 H F é B ≠ C

7é8 = C89 J9F = ₹57 € B89 @8 C71 A9BHC 9 @97 HF é B ₹ C

Öå^&&a5} å^ ç^¦ãa&a&a5} å^|å[&~{ ^}q[K\ Hrdg.#gYXY"a U'U[U"Yg#a UfVY~`U

Pæe @å^|å[&~{ ^}ɗ[KÎå^F^&FÎæ^ΜMΜà^æ#iFåïF^JFÍÎ&^€&-&àो€IïFÍïà&Fàååå-IíJàåÌ€-àÌæ€íå&ÂÍIÍFÌ&FF倀æææ€ææe € &-J^à^Ìï^---æblï^àiàåFIàIàF€ïJ^I€-HÎåï&æÂGÍ

A9H585HCG9B=89@8C7IA9BHC.

 $X^{\cdot} \cdot \hat{a} > D \setminus O (Q c) H (Bac) { $\hat{a} \in Cas(\hat{a}) \cap S ([) = Bac) D (Q \cap Ca) D (Q \cap Ca) }$

3¦*æ)[KŠ€FGJ€ÎJF

Ø^&@eå^&ad;c`¦aaKFÎBEHED€GGG€KÍÍKÍ€

U¦ā*^}KOĒa{ ājārdæ&ā5}

Ò•cæå[^|æà[¦æ&&ā5}KU¦ātājæ|

Ø[|{ æ e[KÚÖØ

Va [Ö [& { ^ } cæ | KÔ [} ç^ } a |

Va[Øa{ ækÝOãòÒÙ ā; e^\;}æ\|^ å^cæ&@^å • ā*}æeč \^

Xæ[¦ÔÙXŀ

Ü^* * | a&&a5 } ÔÙXKÖ^&!^d HÎ GÌ EDEFÏ å^ GEÜFGËDEFÏ

U¦å^}æ}:æ¦^*`|æå[¦æå^|`•[å^{^åã[•^|^&d5] æk[•^}^| i{ åã[å^|Œ`}}æ¢ ā^} ¢[å^ Tæ}à^||æÈ\htdg.#gyxy"a U'U[U'Yg#a UfVY`U#bcfa UhjjU#CfxYbUbnUi & \$a Yx]cgi &\$Y`YWfcb]Wcg'dXZ

Ú[|ðúā8æå^ -4[{æ^|^&d5};38æ^ å^ &^\causa@e |• å^ |æÖā] `cæ&a5} Ú¦[çā] &aæ| å^ Tı|æ*æ^ å^|{æ&[]¦^-^\^} &aæ| æ#| æ#| •^&d[¦]gà|38[]¦[çā] &aæ| @^¢d &[] +^-\^} &aæ| æ#| æ#| •^&d[k]]gà|38[]¦[çā] &aæ| @^¢d &[] + [jā:aæ| @K \ Hrdg.##gYXY"a U'U, U'Yg#bcfa Uhjj U#dc`]HjWUSXYSZJfa US%\$"dXZ

Ő[}ç^}ā[å^&[|ææ6[jæ855]^}d^ |æÖ]jઁœæ655]Ú¦[çā]&aãæ4å^Tı|æ*æ^^|Œ*}œæ(ā^}q[å^Tæ4à^||æ^}{ aæ^¦ãæå^å^•æ\$¦[||[å^K •^!çã&a[•]gà|ā&[•^|^&d5]ā&[•å^G[å^U&čå\å^G=Fì

\ Htdg.#gYXY'a U'U[U'Yg#a UiVY`U#bcfa Uhjj U#B YWIYhcı &\$Wcbj Yb]cı &\$A UiVY`U'dXZ

OE||a&a&a&a} å^|•ãrc^{ æå^ Ô5åã [Ù^*ˇ¦[å^ X^|iãa&a&a}} ÇÔÙXD^} ^|।{àãa[å^|æÖā]ˇcæ&aa} Ú¦[çā]&aæ‡å^ Tı|æ±æK \htdg.#gYXY'a U`U[U'Yg#bcfa UhjjU#XYWYhcS7GJ'dXZ